Punto	x	Y
1271	499209,6709	4129813,5508
1281	499206,9584	4129836,7809
1291	499207,6895	4129894,8777
1301	499198,0733	4129946,6471
131I	499194,8562	4129978,7109
1321	499195,5471	4130002,7442

RESOLUCION de 30 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del abrevadero denominado «Abrevadero de la Fuente de la Venta de Roz-Aimí», en el término municipal de Cúllar, provincia de Granada (V.P. 553/02).

Examinado el expediente de Deslinde del abrevadero denominado «Abrevadero de la Fuente de la Venta de Roz-Ai-mí», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias y abrevaderos del término municipal de Cúllar, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1966, publicada en el BOE de fecha 23 de junio de 1966.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de octubre de 2002, se acordó el inicio del deslinde del abrevadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 8 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 58, de 13 de marzo de 2003. En dicho acto no hubo alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 273, de fecha 27 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El abrevadero denominado «Abrevadero de la Fuente de la Venta de Roz-Aimí, fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 24 de mayo de 1966, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 22 de julio de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de febrero de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde del abrevadero denominado «Abrevadero de la Fuente de la Venta Roz-Aimí», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica conocida como Abrevadero de la Fuente de Roz-Aimí que se ubica en el término de Cúllar, provincia de Granada, en el cruce de la autovía A-92 y el río Cúllar, que tiene una superficie deslindada de una hectárea y cinco con sesenta y seis centiáreas y que se encuentra dividida en dos parcelas de formas poligonales, que se desprenden de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino Real de Lorca»; una hacia el Norte con una superficie deslindada de veintisiete áreas y ochenta y dos con cuarenta y siete centiáreas y otra hacia el Sur con una superficie deslindada de setenta y dos áreas y veintitrés con diecinueve centiáreas. Los linderos de ambas parcelas se describirán a continuación de forma independiente:

- Parcela Norte: Linda al Norte, al Sur y al Oeste con el río Cúllar (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; parcela 37/9015). Y al Este con el Cordel del Camino Real de Lorca.
- Parcela Sur: Linda al Norte, con el Ayuntamiento de Cúllar (parcelas 36/163 y 36/173). Al Oeste con el Cordel del Camino Real de Lorca. Al Sur, con doña Alfonsa Sánchez Burgos (parcela 37/496), con la carretera del Saúco a Cúllar (Consejería de Obras Públicas y Transportes; parcela 37/9018), con don José Martínez Pérez (parcela 40/208), con el río Cúllar (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; parcela 36/9002) y con doña M.ª Antonia Gallego Rodríguez (parcela 36/162). Y al Este, con la A-92 (Ministerio de Fomento (parcela 36/9001) y con el Ayuntamiento de Cúllar (parcelas 36/163 y 36/173).»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el pla-

zo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 30 DE MAYO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL ABREVADERO DENOMINADO «ABREVADERO DE LA FUENTE DE ROZ-AIMI», EN EL TER-MINO MUNICIPAL DE CULLAR, PROVINCIA DE GRANADA (V.P. 553/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL ABREVADERO

«ABREVADERO DE LA FUENTE ROZ-AIMI»

PUNTO	x	Y
1	539055,32	4159057,30
2	539058,66	4159127,60
3	539050,89	4159148,97
4	539071,71	4159183,41
5	539093,46	4159168,20
6	539108,47	4159189,66
7	539158,25	4159137,56
8	539113,06	4159104,20
9	539039,67	4159203,12
10	539020,07	4159214,97
11	538981,01	4159243,19
12	538960,69	4159209,63
13	539009,48	4159174,89
14	539019,15	4159169,16

RESOLUCION de 2 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de La Requica», en el término municipal de Armilla, provincia de Granada (V.P. 518/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de La Requica», en su totalidad, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Armilla, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 12 de julio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de agosto de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 30 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 20 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 16, de 22 de enero de 2003, no habiéndose recogido en el acta de apeo ninguna alegación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 13, de 22 de enero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de:

- Doña Gervasia Porcel Rute alega la existencia de un error al adjudicarle la propiedad de la Parcela núm. 1 del Polígono 2, señalando que su propiedad es la núm. 2 del Polígono núm. 2.
- Don José Manuel Urquiza Morales, en nombre y representación de doña Antonia Morales Valero, don Eugenio Castillo Ruiz, don Angel Manuel Quijano Gutiérrez, don Antonio Molinero Mata, don Antonio Quesada Mata y don José Molina Jiménez, alega que:
- 1. La clasificación de la vía pecuaria denominada «Vereda de La Requica» es nula de pleno derecho, ya que, a la vista del expediente, no fueron notificados los entonces propietarios de las fincas afectadas.
- 2. Falta de justificación del proyecto de clasificación, al no describir los antecedentes que le sirven de base.
- 3. En el plano 1:50.000 del Instituto Geográfico y Catastral y de Estadística de 1931, que obra en el expediente, se observa el camino tal y como es hoy en día: un simple camino agrícola de dos y medio a tres metros de ancho. Existen planos que de haber sido tenidos en cuenta, el resultado de la clasificación sería distinto o no existiría tal vía pecuaria.
- 4. La justificación que figura en la memoria del expediente es absolutamente incompatible con la definición legal de vía pecuaria.
- 5. En las fincas de propiedad de doña Antonia Morales Valero, don Eugenio Castillo Ruiz, don Angel Manuel Quijano Gutiérrez, existe un muro de bloques con alambre para delimitarlas, construido en su día al amparo de las oportunas licencias de obras, otorgadas en su día por el Ayuntamiento de Armilla. Si se realiza el deslinde esos muros deberían ser derribados, retranqueándolos 6 metros, lo que conllevaría la correspondiente indemnización.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 8 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modi-